

## Subero Isa: ¿Morel Cerda parte II?



Morel Cerda

El proceso que conllevó a la destitución de Ramón Morel

Cerda como Presidente de la Junta Central Electoral (JCE), no sólo afectó a este ex funcionario público, sino que provocó, ante todo, una debacle institucional del poder electoral.

A pesar de esos cambios, la JCE fue ineficaz para afrontar las irregularidades que sucedieron durante las elecciones municipales y congresuales del

año 2006 y las presidenciales del 2008.

Fue precisamente la entidad fáctica **Diálogo Nacional**, quien propuso en el año 2003 la modificación a la Ley Electoral 295-97, que dio origen después a la Ley 02-03, la cual estableció la división orgánica de la JCE en 2 Cámaras (administrativa y Contenciosa) y la ampliación de su membresía.

Al fin y al cabo, la primera de estas Cámaras, la cual administra el proceso electoral, la preside un efusivo ex militante del Partido de la Liberación Dominicana.



Jorge Subero Isa

Tanto el Pleno de la JCE como su Presidente tornaron en figuras

decorativas con roles similares a los de la nobleza en una monarquía.

El Proyecto de Nueva Constitución propone un **Consejo del Poder Judicial**, una entidad parecida a lo que hoy es la Cámara Administrativa de la JCE.

[Continúa pág. 3](#)

### ANOTE

- ◆ *El Consejo del Poder Judicial anularía las facultades administrativas del Presidente de la SCJ.*
- ◆ *La Cámara Constitucional sería como otra SCJ paralela especializada en materia constitucional.*
- ◆ *La Cámara Administrativa de la JCE la preside un efusivo ex militante del PLD.*

## La Constitución Dominicana de 1963



El 29 de abril de 1963, durante el gobierno del Profesor

Juan Bosch, se proclamó una reforma constitucional que ofrecía plenos derechos al individuo y a la familia.

Estos derechos se refieren al trabajo, la educación y la salud, entre otros.

Mas, no contempla las figuras del plebiscito, el

referéndum o la Constituyente como formas de participación del Poder Popular.

Garantiza la libertad de enseñanza y estatuye al magisterio como una función pública privilegiada.

Reconoce el derecho y la no discriminación en el trabajo, el derecho a la huelga y la libertad sindical.

Da carácter constitucional a los derechos humanos.

Prohíbe el latifundio, el minifundio, el monopolio y

las prácticas desleales de los oligopolios.

Su artículo 123 prohíbe la reelección del Presidente de la República.

Sanciona los delitos relacionados a la sustracción ilegal de fondos públicos.

En 1966 se proclamó una nueva reforma constitucional que no prohíbe la Reelección del Presidente de la República y establece una nueva estructura constitucional que prevalece hasta hoy. [Docum in extenso](#)

### CONTENIDO:

<a href="#">Proyecto: asuntos pendientes con la constitución vigente</a>	2
<a href="#">Constituyente o Referendum Aprobatorio</a>	2
<a href="#">La Nueva Constitución estaría blindada</a>	2
<a href="#">Nuevo CNM: jaque al republicanismo</a>	3
<a href="#">Editorial</a>	4
<a href="#">Antioe Fiallo, referencia</a>	4

EL PROYECTO: ASUNTOS PENDIENTES CON LA CONSTITUCIÓN VIGENTE

Participación Popular

- Elecciones Generales
- Elecciones locales
- Plebiscito
- los Referéndums
  - aprobatorio normativo y revocatorio de mandato
- Consultas populares
- Vistas públicas.

El anteproyecto de reforma constitucional no especifica los artículos que serían modificados.

En el mejor de los casos, la eventual ley para reforma tendría la obligación de enmendar esa deficiencia, para el cumplimiento constitucional del artículo 117 que expresa:

*La necesidad de la reforma se declarará por una ley. Esta ley, que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional, determinará el objeto de la reforma e indicará los artículos de la Constitución sobre los*



*cuales versará.*

El texto supremo vigente tiene 120 artículos y el anteproyecto consta de 254 y 9 disposiciones transitorias.

Aunque no lo expresa, el anteproyecto del Poder Ejecutivo plantea cambios de todos los

artículos de la Constitución vigente, desde el no. 1 hasta el 120.

Por tanto, se formula una nueva Constitución.

Sería aceptable que sea la Asamblea Nacional quien determine su aprobación, pero lo que constituiría un acto arbitrario sería que este texto nuevo se impusiera al margen de un Referéndum Aprobatorio.

¿Por qué tanto autoritarismo, si el Foro Presidencial del Diálogo Nacional alega que el Proyecto de Reforma tiene tantas bondades?

¿ Constituyente o Referéndum Aprobatorio?

Art. 116 Constitución vigente

*Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo.*

Una gran mayoría de los que expresan sus opiniones sobre la Nueva Constitución reclaman que ésta se realice mediante una Asamblea Constituyente.

Mas, el artículo 120 de la constitución vigente establece que:

*La reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún*

*poder ni autoridad ni tampoco por aclamaciones populares.*

En este caso se trata de una nueva Constitución, para lo cual la Asamblea Nacional no tendría calidad aprobatoria.

El artículo 247 de la Reforma plantea el requerimiento de un Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional, cuando los cambios abarquen aspectos

relacionados con nacionalidad y ciudadanía, entre otros, lo cual caracteriza al Proyecto que está en el Senado.

Se plantean cambios del Poder Judicial y de la Junta Central Electoral.

Por , es justo que se incluya un párrafo transitorio adicional, que permitiría el derecho al tal Referéndum para esta Reforma.

La Nueva Constitución Estaría Blindada frente a Reformas

Art. 245 Nueva Constitución

*La necesidad de la reforma Constitucional se declarará por una ley de convocatoria que deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las cámaras....*



Según el Doctor Ramón Antonio Veras, La Asamblea

Nacional vigente carece de calidad para la imposición de una Nueva Constitución que modificaría todos los

120 artículos de su precedente.

Por eso, este jurista santiaguero aboga por un mecanismo de participación popular que reflejaría la voluntad política para estos cambios.

Su argumento se ve reforzado porque el nuevo proyecto cuadruplicaría la dificultad para la iniciativa de reforma constitucional, si se comparan los artículos 116 vigente y el 245 del proyecto de Nueva Constitución sobre esta materia.



*Continúa ...Subero Isa...*

Esta entidad sería el Gobierno del Poder Judicial, con 9 miembros, donde sólo 2 de ellos corresponderían a la SCJ, de acuerdo al artículo 129 del Proyecto.

En el Proyecto de Nueva Constitución todos los presupuestos de los demás poderes del Estado están supeditados al Poder Ejecutivo.

Si la mayoría de los miembros del Consejo Judicial fueran ex militantes del PLD, entonces, entonces esta entidad operaría en forma semejante a como lo hace la Procuraduría General de la República.

Las dualidades orgánicas de la JCE, con un prontuario de ineficacia institucional frente a eventos que van desde las nóminas CI-CB, el Barrilito, un sistema de propaganda neonazi con recursos del Estado, hasta el soborno de opositores políticos en base a recursos públicos constituyen 5 años de experiencias funestas.

El Presidente de la SCJ, Jorge Subero Isa ya manifestó su inquietud de que el Poder Judicial sea debilitado y desmembrado si se aprueba el Proyecto de la Nueva Constitución.

## ***Nuevo CNM: Jaque al Republicanismo***

La descentralización funcional del Poder Judicial y el incremento de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) son presentados como los estandartes del Proyecto de Nueva Constitución y como el augurio de una supuesta Revolución Democrática.

El proyecto sugiere 3 nuevas entidades judiciales con jerarquías iguales a la Suprema Corte. Estas serían La Cámara Constitucional, El Tribunal Superior de lo Contencioso y Administrativo y el Consejo del Poder Judicial.

Los miembros de cada uno de ellos serían designados por el Consejo Nacional de la magistratura.

Pero sucede que el nuevo CNM sería ampliado hasta 13 miembros, 8 de los cuales corresponderían a la carrera Judicial. Los miembros de oficio surgidos por elecciones generales o congresuales serían 5, una minoría.

El carácter republicano de la constitución consiste en que los que detentan los poderes del Estado surgen mediante el voto directo o por representatividad de la voluntad popular, que se

expresa mediante las elecciones nacionales, locales o en algunos casos por el Senado o la Asamblea nacional.

Por tanto, cualquier medida que menoscabe esta categoría republicana, tal como lo plantea el Proyecto de Nueva Constitución, sería inaceptable para el sistema de la democracia representativa.

El artículo 275 del Proyecto sería una barrera contra la iniciativa de reforma constitucional, cuando establece que sólo las 2 terceras partes del equivalente a la Asamblea Nacional tendría esta facultad.

Aún más, el Referendo Aprobatorio de Reforma Constitucional que contemplaría el artículo 247 se refiere a lo futuro, cuando ya la Nueva Constitución estuviera blindada en lo referente a nuevas reformas.

Ni siquiera en el origen de estas modificaciones, la Voluntad Popular tendría oportunidad para expresarse mediante un Referendum, lo cual sería un caldo de cultivo para una ruptura constitucional que rescatara el carácter republicano de la Constitución.

**7 días.com.do**

[Lea en esta 7Dias artículo completo](#)



*“Yo no soy responsable de elecciones, de erogación de fondos, de nada. No tengo que ver con nada. Mi papel es un presidente simbólico de la JCE....con ocho de nueve jueces electorales en contra”.*

*Dr. Ramón Morel Cerda, 2003*

*La Voluntad Popular expresada en las elecciones perdería el Control del Poder Judicial, lo cual pone en jaque al carácter republicano de la democracia representativa.*



*“La Suprema Corte debe mantener el control supremo de la constitucionalidad y conservar su rol como órgano de cierre de la inconstitucionalidad de las leyes y demás actos contemplados en el artículo 46 de la Constitución”*

Jorge Subero Isa

## Urgente

*Intégrate a una Red de Ciudadanos que defienda el carácter republicano de la Constitución y los organismos de participación popular para asuntos nacionales.*

<http://bonoc.wordpress.com>

Editor : Valerio Lara  
Andrés Durán

comentariord@gmail.com

809-424-8906

Distrito nacional, RD.

## Documentos Gratuitos

<http://bonoc.wordpress.com>

- [Libro Antioe Fiallo](#)
- [Proyecto Reforma 2008](#)
- [Constitución Dom.](#)
- [Constitución 1963](#)
- [Boletín No. 1](#)
- [Constitución Ecuador](#)
- [Constitución Venezuela](#)

**El Referéndum Aprobatorio de Reforma Constitucional sería un mecanismo vedado durante el proceso de aprobación de la Nueva Constitución.**

**BONO CIMARRÓN**  
PENSAMIENTO CRÍTICO

## Editorial

Bono Cimarrón advierte al Pueblo Dominicano que estamos en el umbral de una Dictadura con Respaldo Constitucional, si la Nueva Constitución fuera aprobada por la Asamblea Nacional.

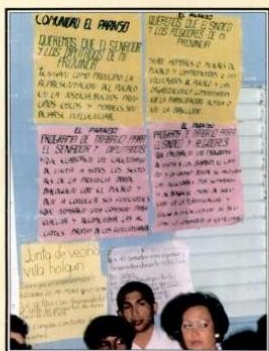
Este proyecto no permitiría siquiera un Referéndum de Aprobación para esta Reforma específica, la cual estaría blindada por barreras que obstaculizarían una nueva reforma.

El nuevo texto daría poderes absolutistas al Poder Ejecutivo en los aspectos presupuestario, así como el control y la auditoría del gasto público. ¿Acaso conoces un Miembro de la Cámara de Cuentas que no responda a la política del presidente de la República?

El caso más grave es que la Voluntad Popular perdería el Control del Poder Judicial, lo cual viola en forma flagrante el carácter republicano de nuestra democracia representativa.

## Antioe Fiallo: referencia sobre Reforma Constitucional

### DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN POPULAR Y REFORMA CONSTITUCIONAL



Dr. José Antioe Fiallo Billini

Instituto Tecnológico de Santo Domingo  
Santo Domingo, R.D.  
2001

El Doctor José Antioe Fiallo tiene uno de los más valiosos acervos conceptuales sobre los procesos de discusión de reforma constitucional en la República Dominicana.

Es el autor de este libro publicado en el año 2001, bajo el auspicio de INTEC.

La obra tiene un recuento del pensamiento dominicano sobre las reformas constitucionales y recoge gran parte de las exposiciones de este profesor en diversos Foros de discusión, inclusive el que auspició la Comisión para la Reforma y Modernización del Estado en el año 2001.

El Doctor Fiallo remitió al editor varios documentos muy valiosos sobre Reforma Constitucional, los cuales constituyen referencias esenciales en la elaboración de estos boletines.

Esta bibliografía tiene un valor tanto más importante, porque es un monumento de la perspectiva sobre la defensa de la participación popular, el ideal de la democracia y las reformas políticas.

Por eso, nuestra labor es más que nada de difusión de estos cimientos conceptuales que

constituyen un faro en medio del fango de la propaganda, el cinismo de los diálogos nacionales y la contundencia de los poderes fácticos.

Estas ideas de Fiallo constituyen una herramienta para la construcción de l conocimiento desde una perspectiva ciudadana más inclusiva y eficaz.



[El libro del Doctor Antioe está expuesto en Google Book.](#)

Entre otros temas, ese texto abarca la Participación democrática, la reforma político-constitucional alternativa, la Soberanía Popular y los Partidos Políticos, la historia del pensamiento nacionalista y liberal, análisis constitucional y propuestas.